



CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

*H. Cámara de Representantes*

L E Y N° 1.037.-

QUE APRUEBA EL DECRETO-LEY N° 382 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1.965, POR EL CUAL SE TRANSFEREN VARIOS INMUEBLES QUE FUERON DE PROPIEDAD DEL EXTINGUIDO BANCO DEL PARAGUAY A FAVOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO.-

La honorable Cámara de Representantes de la Nación Paraguaya, sanciona con fuerza de,

L E Y:

**Art. 1º.-** Apruébase el Decreto-Ley N° 382 de fecha 27 de febrero de 1.965, por el cual se transfieren varios inmuebles que fueron de propiedad del extinguido Banco del Paraguay a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Banco Nacional de Fomento, cuyo texto es el siguiente:

**Art. 1º.-** Ratificanse las transferencias de los inmuebles determinados como necesarios para el funcionamiento del Banco Nacional de Fomento, efectuadas en virtud del Decreto N° 29.389/63.

**Art. 2º.-** Transfiérense a favor del Banco Nacional de Fomento, al valor del inventario, los inmuebles que fueron de propiedad del extinguido Banco del Paraguay, destinados a silos y ubicados en las siguientes localidades.

	SILOS	Subterráneos
	Aéreos	
Asunción	1	
Paraguarí	1	
Villarrica	1	
Encarnación	1	
Itá		4
Piribebuy		2
Eusebio Ayala		2
San Ignacio (Misiones)		2
Villa de San Pedro		2
San Lorenzo		4
Carmen del Paraná		2
Acahay		2
Carapeguá		2
Cazapá		2
Caraguatay		1
Coronel Oviedo		1
	—	—
	4	26
	—	—

**Art. 3º.-** Transfiérense a favor del Banco Nacional de Fomento, al valor de inventario, los inmuebles situados en las calles España, Estados Unidos y Sebastián Caboto, con todas las instalaciones del MIGORIFICO NACIONAL e individualizados como fincas N°s. 6338-3891, 396, 7198, 3847, 3845, 8989, 7411, 4050, 4318 y 7306.

•••///



CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870  
LEY N° 1.037.- (cont.)

H. Cámara de Representantes

-2-

Art. 4º.- Transfiérese a favor del Banco Nacional de Fomento, al valor de inventario, una fracción de la Finca N° 12933 del Distrito de San Roque, con las dimensiones y linderos siguientes:

Línea M-Rumbo Sud Este veinte grados, cuatro minutos cuarenta segundos, mide cincuenta y nueve metros con sesenta centímetros y linda con derechos de la Sub-Dirección de Subsistencia del Ejército.

Línea L-A Rumbo Sud Oeste cuarenta y nueve grados veinte y cinco minutos, mide doscientos treinta y tres metros con sesenta y seis centímetros y linda con la Avenida Artigas.

Línea A-B, Rumbo NorOeste cuarenta grados treinta y cinco minutos, mide cuarenta y nueve metros con veinte centímetros.

Línea B-C, Rumbo Nor Este cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos, mide ciento veinte y siete metros con diez y seis centímetros.

Línea C-D Rumbo Nor Oeste cuarenta y un grados cincuenta minutos, mide siete metros.

Línea D-E, Rumbo Nor Este cincuenta grados cuatro minutos, mide ciento veinte y siete metros con diez y siete centímetros. Estas cuatro líneas lindan con la Fracción "B" a adjudicarse al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Superficie de este Polígono: UNA HECTÁREA DOS MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS HUVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS.

Art. 5º.- Transfiérese a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, al valor de inventario, la fracción restante de la Finca N° 12933 del Distrito de San Roque, con las dimensiones y linderos siguientes:

Línea A-2 Rumbo Sud Oeste cuarenta y nueve grados veinte y cinco minutos, mide noventa y cuatro metros con noventa y nueve centímetros y linda con la Avenida Artigas.

Línea 2-3 Rumbo Nor Oeste nueve grados treinta minutos treinta segundos, mide ciento nueve metros con quince centímetros.

Línea 3-4 Rumbo Nor Oeste treinta y tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos, mide cincuenta y un metros con cuatro centímetros. Estas dos líneas lindan con el Callejón (Prolongación de la Avenida Perú).

Línea 4-5 Rumbo Nor Este cuarenta y nueve grados diez y seis minutos cincuenta segundos, mide ciento cuatro metros con veinte centímetros.

Línea 5-6 Rumbo Nor Este cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta segundos, mide noventa y dos metros con cuarenta y un centímetros.

...//



CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870  
LEY N° 1.037.-(cont.)

-3-

H. Cámara de Representantes

Línea 6-7 Rumbo Nor-Este cincuenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta segundos mide ciento dos metros con noventa y un centímetros. Estas tres líneas lindan con la barranca de la laguna del Río Paraguay.

Línea 7-8 Rumbo Sud-Este treinta y ocho grados cuarenta minutos diez segundos, mide seis metros con quince centímetros.

Línea 8-9 Rumbo Sud-Este cincuenta y siete grados treinta segundos mide diez y ocho metros con quince centímetros.

Línea 9-10 Rumbo Sud-Este veinte grados veinte y ocho minutos, mide veinte y tres metros.

Línea 10-11 Rumbo Sud-Este veinte grados cuatro minutos cuarenta segundos, mide veinte y un metro con noventa centímetros. Estas cuatro líneas lindan con derechos de la Sub-Dirección de Subsistencias del Ejército.

Línea 11-D Rumbo Sud-Oeste cincuenta grados cuatro minutos, mide ciento veinte y siete metros con diez y siete centímetros.

Línea D-C Rumbo Sud-Este cuarenta y un grado cinco minutos, mide siete metros.

Línea C-B Rumbo Sud-Oeste cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos, mide ciento veinte y siete metros con diez y seis centímetros.

Línea B-A Rumbo Sud-Este cuarenta grados treinta y cinco minutos, mide cuarenta y nueve metros con veinte centímetros. Estas cuatro líneas lindan con la fracción "A" que se transfiere al Banco Nacional de Fomento. Superficie: TRES HECTÁREAS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCO MIL CIELENO TREINTA CENTÍMETROS CUADRADOS.

Art. 68. Autorízase al Banco Nacional de Fomento a transferir a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin cargo alguno, el inmueble situado en las calles Presidente Franco, Alberdi y 14 de Mayo, e individualizado como finca N° 6887 del Distrito de la Catedral, a excepción de la parte transferida al Banco Central del Paraguay.

Art. 79. El Banco Central del Paraguay hará entrega de los títulos de propiedad correspondientes a las instituciones beneficiarias de las transferencias establecidas por este Decreto-Ley.

Art. 80. La Escrivanía Mayor de Gobierno tomará intervención en estas transferencias.

Art. 91. Dóse cuenta oportunamente a la Honorable Cámara de Representantes.

...//...



CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870  
LEY N° 1.037.-(cont.)

H. Cámara de Representantes

-4-

Art. 18.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

Art. 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes de la Nación, a diez y ocho de junio del año un mil novecientos sesenta y cinco.-

Pedro C. Gauto Samudio.-

SECRETARIO

J. Subijio Estigarribia.-  
PRESIDENTE DE LA H.C.R.-

Asunción, H 24 de Junio de 1.965.-

TIENGA SE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE Y INCORPORASE EN EL  
REGISTRO OFICIAL.-

CESAR BARRIENTOS

ALFREDO SPINDLER.-